

ACERCA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

INTRODUCCIÓN

Si buscamos en el diccionario el término tratado encontraremos la siguiente definición: "convenio entre dos o más partes" (gobiernos, empresas, etc.). Si bien es bueno saber cuál es la definición, en este caso lo más importante es determinar cuál es su función.

Si tomamos como punto de partida al tratado como sinónimo de pacto o acuerdo es necesario establecer porque se realizan los tratados, cuáles son sus integrantes, que normas se deben tener en cuenta para su confección, quien/es esta/n a cargo de su cumplimiento, los distintos tipos de interpretaciones que tienen y varios interrogantes más que trataremos de disipar en este trabajo para así entender cómo y porque los diferentes actores internacionales optan por este medio de resolución.

Cabe destacar que los tratados se vinculan con compromisos, solidaridad, intereses, derechos y obligaciones entre las diferentes partes y que son vitales para el desarrollo y el progreso de la Comunidad Internacional, considerando de esta manera imprescindible su existencia.

Los temas que pueden tratarse o discutirse son amplios, es por esta razón que encontramos acuerdos en los órdenes políticos, económicos y sociales entre otros. Estos documentos pueden utilizarse para establecer acuerdos o coincidencia de opiniones entre distintos actores, para cooperar o recibir ayuda, para marcar límites o ampliar derechos, para adjudicar responsabilidades o trabajar en conjunto, etc. Cabe destacar la importancia de los aspectos históricos, vale decir, la ideología que mantiene un Estado; el tratado no debe ir, en ningún aspecto en contra de la misma, de ser así la parte afectada deberá rehusarse a firmar y ratificar el acuerdo. Otro de los puntos que cabe destacar es la posible disidencia existente en la interpretación de los acuerdos. Esto significa que se debe comprender la totalidad del texto por ambas partes (o la cantidad de partes firmantes) antes de su ratificación. Si algún término, oración, frase o párrafo presentara más de una interpretación posible estaríamos frente a un problema que puede llegar a requerir la intervención de la Corte Internacional de Justicia. Por ello es fundamental que en la redacción y confección del tratado no queden elementos que alimenten la incertidumbre de las partes firmantes.



La idea del apartado denominado "Tratados Internacionales" es que el lector llegue a comprender la importancia de los mismos en la Comunidad Internacional, damos por sabido que ésta incluya a países en vías de desarrollo, países desarrollados, potencias, así como también a empresas transnacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y la totalidad de actores del Sistema Internacional, y comprender , además, cuales son los requisitos para su confección, los puntos a tener en cuenta y observar distinto ejemplos que sirvan como guía en este arduo trabajo de compartir intereses u objetivos en un mundo tan distinto y cambiante como es el actual y del cual todos somos parte.

DESARROLLO

Definición de Tratados Internacionales

Si tomamos en cuenta la definición tradicional del Derecho Internacional deberíamos presentarlos como "un acuerdo entre dos o más partes", pero, en la actualidad este concepto debe ser ampliado. Es así que llamamos tratados internacionales a "los acuerdos existentes entre dos o más sujetos del Derecho Internacional". Estos pueden ser tanto Estados como organizaciones internacionales.

Cabe destacar que para definir completamente el término se debe conocer cuáles son las intenciones, derechos y obligaciones que se desean ratificar a través de estos documentos.

Cada país tiene sus propias normas de derecho interno que regulan la jurisdicción internacional en sus casos multinacionales, el derecho aplicable a estos casos y el reconocimiento y ejecución de sentencias extranjeras se encuentra estrechamente relacionado con la definición de tratado internacional.

Historia de los tratados

La Sociedad de Naciones elaboró 19 tratados internacionales, 9 continuaron en vigor después de su extinción y, en virtud de las Resoluciones 1903/XVIII y 2021/XX de la Asamblea General de Naciones Unidas, abiertos a la adhesión de otros Estados. Estos nueve acuerdos son los siguientes: Convención sobre la libertad de tránsito, del 20 de mayo de 1921; Convención sobre el régimen de las vías navegables de interés internacional, del 20 de abril de 1921; Protocolo adicional a la anterior de la misma fecha; Convención Internacional para la simplificación de las formalidades aduaneras y Protocolo, del 3 de noviembre de 1928; Convención sobre régimen Internacional de los puertos



marítimos y Protocolo de firma, del 9 de diciembre de 1933; Protocolo relativo a las obligaciones militares en ciertos casos de doble nacionalidad, del 12 de abril de 1930; Convención relativa a un caso de apátrida, del 11 de abril de 1930 y la Convención Internacional relativa al empleo de la radiodifusión en beneficio de la paz, del 23 de septiembre de 1930.

Para firmar un tratado es importante tener en cuenta que n las organizaciones de composición plural o sea colegiados, la formación de la voluntad debe atenerse a pautas que están preestablecidas sobre todo, entre otros puntos por las convenciones generales (artículo 9 de la convención de Viena).

Estas pautas son: unanimidad y disidencia, en este último caso podemos citar un ejemplo mencionando el artículo 6 del Tratado de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico. Es evidente que este procedimiento para formar decisión está indicando una organización extremadamente débil, pues si algo caracteriza a una organización es justamente la voluntad común, que por el sistema de disidencia, prácticamente se disuelve.

Por ello es que es de vital importancia que en la firma de los acuerdos exista una completa aceptación de las pautas determinadas en los mismos.

Propósitos de los tratados internacionales

Son diversos los propósitos de los tratados internacionales: algunas de ellos pueden ser: compensaciones por pérdidas derivadas de la guerra, conflictos armados, revoluciones, estados de emergencia y desastres naturales, entre otros.

En estos supuestos los tratados bilaterales de inversiones no proveen un derecho absoluto en la compensación. Este derecho tampoco podría devenirse del Derecho Internacional, a menos que el Estado receptor haya sido responsable por no haber tomado razonables medidas para proteger la inversión, de acuerdo a la regla general de la debida diligencia, sino que aseguran que los inversores serán tratados de una manera no menos favorable que el acordado a los inversores nacionales o a los de la nación más favorecida.

Cabe destacar que gran cantidad de propósitos están estrechamente relacionados con los Derechos Humanos, o que son guía de confección de los mismos, o al menos deberían serlo.

Con el transcurso del tiempo, y sobre todo, a partir de la segunda mitad del siglo XX, algunos organismos internacionales se preocuparon por comprometer a la mayor parte de los Estados, a través de la firma y adhesión a declaraciones y pactos, con la lucha por los Derechos Humanos.



Todos estos documentos tienen como principal preocupación el cumplimiento de los derechos que tienden no solo a la preservación y respeto de la vida humana, sino además a garantizar mejores condiciones de vida para todos los seres que habiten este planeta.

Sin embargo, estamos en la obligación de aclarar que la existencia de estos pactos, tratados y convenciones no garantizan por si sola la igualdad de todas las personas, ni el cumplimiento de la justicia.

Si bien esto es cierto y debemos ser conscientes de su existencia y saber que la misma representa un gran paso en la lucha de convertir en realidad lo que lamentablemente muchas veces queda solo en palabras.

Función de los tratados: ¿decisiones u opiniones?

Las distintas organizaciones existentes en el Sistema Internacional están conformadas por varios órganos que se encargan de desempeñar distintas funciones de las mismas; éstos son: los órganos deliberativos, ejecutivos, judiciales y los administrativos.

Los ámbitos externos de la organización están constituidos por el funcionamiento mismo de la organización con la finalidad directa de satisfacer sus fines. Pueden distinguirse en obligatorios y no obligatorios, según la autoridad que la carta constitucional haya otorgado al órgano que produce el acto. El acto creador de obligación jurídica expresa la decisión de la organización en el ejercicio de la autoridad recibida por la constitución; en cambio, a la recomendación configura tan solo la opinión, el juicio de la organización sobre una cuestión que cae en la competencia del órgano que emite la recomendación y la sugerencia de que sea respetada. Es obligatoria para las partes la sentencia de la Corte Internacional de Justicia (art. 59 del estatuto de la corte), en tanto configuran una verdadera recomendación aunque no se utilice la expresión, las "opiniones consultivas" (art. 65 inc.1º estatuto de la corte). Es obligatoria la decisión de la Asamblea General en tanto: admite (art. 4 inc. 2º Carta de la ONU), suspende (art. 5 de dicha Carta) , o expulsa a un miembro de la organización (art. 6). Es recomendación, en cambio, cuando se pronuncia sobre el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales (art. 18 inc. 2º Carta de la ONU).

Las recomendaciones incluyen, en sentido amplio, la preparación de instrumentos jurídicos internacionales, pues, en definitiva, la preparación de un tratado por las comisiones o conferencias de Naciones Unidas, texto finalmente aprobado por uno de sus órganos principales, generalmente la



Asamblea General, es la opinión de la Organización sobre como debe regularse jurídicamente la cuestión y la sugerencia de su adopción. Por esto último queda abierto a la ulterior firma y ratificación o aprobación de los Estados.

Esencia de la ONU y su vinculación con los Tratados Internacionales

Algunos de los principios de la ONU son los siguientes: justicia, juridicidad, igualdad de derechos, libre determinación, igualdad soberana, buena fe, paz y solidaridad.

Estos principios no surgen de la voluntad de los Estados, sino de la naturaleza humana misma, pues de lo contrario no sería sino pura arbitrariedad la disposición del articulo 2º inc. 5 "la Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo a estos principios en la medida que sea necesidad para mantener la paz y la seguridad internacionales".

Imponer una norma sin consentimiento del obligado, es inconcebible desde la visión puramente positivista. La norma del art. 34 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969, establece que un tratado no crea derechos u obligaciones "para un tercer Estado sin su consentimiento".

Este principio es del Derecho Internacional consetudinario desde siempre, pero ahora ha sido consagrado expresamente en la convención mencionada. Si la ONU es una organización jurídica, pues declara su sumisión al principio del Derecho Internacional (art.1 inc. 2°), no puede disponer en el inc. 6 del art. 2 de la Carta que "hará que los Estados que no son miembros de la ONU se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales". Si lo hace es por el principio de justicia, de superior jerarquía a la norma positiva, ya que expresa la imperatividad nacida de la naturaleza humana y de las cosas.

TIPOS DE TRATADOS

Existen numerosos tipos de tratados que intentaremos enumerar a continuación:

- *Bilaterales*: son aquellos tratados que se realizan entre dos actores del sistema.
- Multilaterales: son aquellos que se realizan entre mas de dos actores del sistema.. Estos
 están sujetos a reglas especiales con respecto a la entrada en vigor y a las reservas, el
 acceso de otras partes, y su aplicación y terminación.



- Colectivos: son firmados por un número importante de actores, abiertos a la adhesión de otros y destinados a establecer reglas generales aplicables con independencia del número o importancia política de las partes.
- Simplificados: poseen un procedimiento simplificado para su celebración generalmente porque presenta dificultades constitucionales pero se hacen por conveniencia técnica o administrativa.
- *Índole contractual*: son aquellas que rigen relaciones mutuas entre las partes.
- *Matices o aspectos de leyes*: son aquellos que fijan leyes generales e imponen obligaciones reciprocas a las partes.
- Localizados: tienen el efecto legal de conferir al territorio en disputa una condición legal que se pretende sea permanente y que es independiente de la personalidad del Estado que ejerce la soberanía. Regulan límites territoriales, establecen regímenes ribereños y crean obligaciones similares a las servidumbres.
- No localizados: contrato que solo pueden cumplirse personalmente. Su validez continuada depende de la existencia continuada de las partes contratantes. Pueden ser bilaterales como los de comercio y navegación o multilaterales como la Carta de Naciones Unidas.

Esos dos últimos tipos de tratados ligan a la persona del estado que los concierta o que accede a ellos.

Todos estos tipos de tratados deben cumplirse de buena fe (principio de la Carta de la ONU) que se expresa literalmente como "los tratados deben ser cumplidos" mediante el pacta sunt servanda.

Todas las reglas establecidas en los tratados dependen de esta norma de tal manera que si esta se desecha toda la superestructura del derecho internacional contemporáneo se desplomaría. Es por estas razones que de buena fe se refiere a que no se le agrega nada al pacta sunt servanda.

LA FORMA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La forma de los tratados internacionales queda a consideración de las partes a elegirlas de común acuerdo. Por consiguiente pueden concretar un tratado por escrito u oralmente (ver art. 3 de la Convención de Viena).



ELABORACIÓN DE LOS TRATADOS

El proceso de elaboración de los tratados puede ser: simple, compuesto o mixto.

El primero se refiere a aquellas situaciones en que el tratado se celebra en carácter definitivo por los órganos que han convenido un contenido. El segundo apunta a cuando un tratado se fija y firma primero por negociadores después del visto bueno del proyecto de tratado, ya firmado por el órgano competente para su celebración. Esta conformidad se llama rectificación (confirmación) ya que si los negociadores no tienen poderes para la celebración definitiva el tratado llegará a ser tal mediante la ratificación, que compete al jefe de estado.

El contenido de los tratados

En los tratados internacionales, se admite comúnmente la exigencia esencial de su validez una causa justa.

Los estados son libres de celebrar tratados con otros estados sobre cualquier objeto, pero sin embargo han de atenerse a los principios del derecho internacional común.

En el primer grupo de impedimentos (infracción de una norma del derecho internacional) figuraría por ejemplo un tratado por el que dos estados miembros de la ONU se obligaran a apoyarse para infringir la carta. Este supuesto se da cuando el tratado en cuestión viola una norma del derecho taxativo.

Un segundo supuesto de imposibilidad natural de ejecutar un tratado se daría si un estado se obligase a entregar a una persona que nunca vivió o que hubiera fallecido antes de la firma del tratado.

Finalmente se podría decir que el derecho internacional no puede tener otro objeto que una convivencia racional y honesta de sus miembros.

PASOS PARA INTERPRETAR CORRECTAMENTE UN TRATADO

El proceso de interpretación debe comenzar por un análisis de las disposiciones del tratado relativas a la cuestión en controversia, sigue por un examen del contexto, esto es, las restantes disposiciones del tratado (incluido su preámbulo, sus anexos y otros documentos) concertados con motivos de la celebración de tratados o aceptados como referentes del mismo, tomando especialmente en cuenta el objetivo y fin del tratados.



Luego de haberse llevado a cabo este análisis minucioso del documento puede firmarse y ratificarse el tratado si es que ninguna de las partes diside con algún punto del mismo.

Interpretación de los tratados

El derecho internacional consiste en tratados que solo son competentes para dar interpretación autentica de los estados firmantes. Los principios fundamentales para la interpretación de los tratados:

- 1) Averiguar la autentica voluntad de las partes tal como se expresa en el mismo tratado. Si esta interpretación no conduce a un resultado claro e inequívoco habrá que traer a colación, para alianza la voluntad de las partes y diversas reglas auxiliares.
- 2) Las normas convencionales dudosas han de interpretarse en el sentido del derecho internacional común y en el de aquellos principios que informan la materia a que el convenio se refiere.
- 3) Debe rechazarse toda interpretación susceptible de despojar el convenio o parte del mismo de su plena eficacia.
- 4) Si un estado propone una cláusula poco clara, se interpretara en caso de duda ante él.
- 5) Puede también servir a la interpretación del convenio el comportamiento concordante de las partes después de su celebración.
- 6) Para contribuir al esclarecimiento de la voluntad de las partes en un convenio cabría, según los casos, una interpretación extensiva o una interpretación restrictiva de algunos de sus términos.
- 7) Los tratados colectivos mediante los cuales se fundan organizaciones internacionales han de interpretarse funcionalmente. Si, por consiguiente, un tratado de esta clase afirma un determinado fin, se reconocen con ello todos los medios no expresamente mencionados y que sean necesarios para la consecución de este fin.

CONFLICTOS ENTRE LOS ESTADOS PARTE DEL TRATADO

Estos se infieren a cuestiones atenientes a la interpretación y aplicación del tratado correspondiente.

Así una parte puede entender que la otra no respeto una disposición del convenio o que la interpreto erróneamente.

Por ejemplo el Estado receptor puede tomar medidas que no cuiden del tratamiento no menos favorable que el de los nacionales, o el de un tercer Estado, etc. (ver art. 31 de la Convención de Viena).



Los conflictos Estados presentan dos etapas en su solución:

- 1. Se debe incurrir a negociaciones o gestiones diplomáticas estableciéndose en algunos convenios un lapso de duración de seis meses por lo menos desde su iniciación para que sean resueltas por esta vía.
- 2. Si ello no ocurriera, cualquiera de las partes podrá requerir que se constituya un tribunal de arbitraje ad hoc formado por tres árbitros.

El tribunal fijara las normas de procedimiento, En general, los tratados no prevén el derecho aplicable a estas controversias, lo que significa que dependerá de los que deicida el tribunal. Sin embargo otros disponen que se deberá aplicar el derecho del "presente acuerdo, las normas de otros convenios que rijan entre las partes, en el derecho vigente en el país en la que las inversiones fueron realizadas y en los principios universalmente reconocidos del derecho internacional".

EXTINCIÓN DE LOS TRATADOS

Un tratado puede extinguirse por motivos que el propio tratado indique o por motivos del derecho internacional común.

Los tratados también pueden caducar por la conclusión de uno nuevo entre las mismas partes sobre el mismo objeto, por una norma de derecho consuetudinario opuesto, por el cumplimiento integro del mismo, por renuncia o por imposibilidad a la hora de cumplirlos.

Terminación de un tratado como consecuencia de su violación

La violación de un tratado por una de las partes no causa por si misma la terminación del tratado. Si así ocurriera cada una de las partes tendría a su disposición un medio fácil de liberarse de un acuerdo inconveniente, simplemente rehusándose a ejecutar una de sus disposiciones o invocando una infracción menor de la otra parte.

Pero si bien la violación no produce efectos extintivos inmediatos, ella confiere ciertos derechos a la parte perjudicada. Abre una opción para el estado agraviado que puede reclamar la reanudación del cumplimiento del tratado, además de la reparación de los prejuicios resultantes del incumplimiento. Y si la violación es de carácter grave, surge el derecho de la parte agraviada para alegar la violación como causa de la terminación del tratado (ver artículo 60 de la convención de Viena).



REVISIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

La revisión de tratados consiste en que el antiguo tratado da lugar a uno nuevo que corresponda a las nuevas circunstancias.

Esta revisión debe darse solo si las partes se encuentran en común acuerdo. Pero éstas pueden comprometerse de antemano e iniciar nuevas negociaciones, pasado determinado tiempo, si una de las partes lo pidiera.